

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

**Toluca de Lerdo, México; a 14 de noviembre de 2018**





C.   
**VS**

**RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
NÚMERO: 00180/SECOGEM/IP/2018  
ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN  
RECURSO DE REVISIÓN: 04258/INFOEM/IP/RR/2018**

**MAESTRO  
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

Por medio del presente, en mi carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, me permito someter a su consideración las siguientes **MANIFESTACIONES**, dentro del recurso de revisión señalado al rubro, en los siguientes términos:

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El diez de octubre de dos mil dieciocho, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esta Unidad de Transparencia recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública, a la cual le fue asignado el número **00180/SECOGEM/IP/2018**, en el que solicitó lo siguiente: **"Solicito de manera respetuosa Me sea Proporcionada Informacion Sobre La servidora Publica Hortencia de leon Beltran, No Pido Datos Personales, Solo Informacion Sobre Las Propiedades Registradas (No Pido Domicilios Fisicos De Las Propiedades).Declaradas, Por este Servidor Publico En su Declaracion Patrimonial Años 1990 al 2018. Datos requeridos Solo Para confirmar Que La Propiedad Localizada en La calle  De  #  Colonia  Amecameca, Pertenece Efectivamente a Este Servidor Publico, Así mismo Saber si Las Rentas que Percibe de Esta Propiedad Son Notificadas En Estas Declaraciones de Patrimonio personal. Espero me puedan Apoyar Con esta Informacion. Por ser Propiedades Adquiridas Por Un Servidor Publico Que**

Página 1 de 12

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES  
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

**Recibe Sus Percepciones Gracias A los Impuestos Que Todos Pagamos. Gracias Por Su Atención" (SIC).**

**SEGUNDO:** En fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, este Sujeto Obligado envió respuesta a la solicitante vía SAIMEX, en los siguientes términos:

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Unidad de Transparencia  
Toluca de Lerdo, México; 30 de octubre de 2018  
Solicitud de información: 00180/SECOGEM/IP/2018

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 4, 12, 16, 23 fracción I, 24 fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53 fracciones II, IV, V, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00180/SECOGEM/IP/2018**, de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, consistente en: **"Solicito de manera respetuosa Me sea Proporcionada Información Sobre La servidora Publica Hortencia de leon Beltran, No Pido Datos Personales, Solo Información Sobre Las Propiedades Registradas (No Pido Domicilios Físicos De Las Propiedades).Declaradas, Por este Servidor Público En su Declaración Patrimonial Años 1990 al 2018. Datos requeridos Solo Para confirmar Que La Propiedad Localizada en La calle [REDACTED] # [REDACTED] Colonia Centro [REDACTED], Pertenec Efectivamente a Este Servidor Público, Así mismo Saber si Las Rentas que Percibe de Esta Propiedad Son Notificadas En Estas Declaraciones de Patrimonio personal. Espero me puedan Apoyar Con esta Información. Por ser Propiedades Adquiridas Por Un Servidor Público Que Recibe Sus Percepciones Gracias A los Impuestos Que Todos Pagamos. Gracias Por Su Atención"** (SIC), al respecto, sírvase encontrar en archivo adjunto en formato .pdf, oficio signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; se le notifica por dicha vía el presente oficio.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE

M. EN D. JORGE BERNALDEZ AGUILAR  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES  
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

Página 2 de 12

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES  
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Secretaría de la Contraloría EDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Toluca de Lerdo, Estado de México;  
a 29 de octubre de 2018  
Oficio Número :21009A000/2222/2018

MAESTRO EN DERECHO  
JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
PRESENTE

Se hace referencia al oficio 210060000/301/2018 del 10 de octubre del año 2018, recibido en esta Dirección General en la misma fecha, mediante el cual remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00180/SECOGEM/IP/2018, recibida a través del SAIMEX el 10 de octubre del mismo año, en la que se solicitan textualmente lo siguiente: *"Solicito de manera respetuosa Me sea Proporcionada Informacion Sobre La servidora Publica Hortencia de leon Beltran, No Pido Datos Personales, Solo Informacion Sobre Las Propiedades Registradas (No Pido Domicilios Fisicos De Las Propiedades).Declaradas, Por este Servidor Público En su Declaracion Patrimonial Años 1990 al 2018. Datos requeridos Solo Para confirmar Que La Propiedad Localizada en La calle [REDACTED] De [REDACTED] # [REDACTED] Colonia Centro [REDACTED] Pertenece Efectivamente a Este Servidor Publico, Así mismo Saber si Las Rentas que Percibe de Esta Propiedad Son Notificadas En Estas Declaraciones de Patrimonio personal. Espero me puedan Apoyar Con esta Informacion. Por ser Propiedades Adquiridas Por Un Servidor Publico Que Recibe Sus Percepciones Gracias A los Impuestos Que Todos Pagamos. Gracias Por Su Atencion"* (sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 12, 59, fracciones I, II, III, y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, me permito atender lo solicitado por el peticionario en los siguientes términos:

Primeramente es importante referir que de conformidad a los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública a la cual tiene derecho de acceso toda persona sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, es aquella que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones; en tal virtud, los sujetos obligados solo proporcionarán la información que generen en el desempeño de sus funciones y que sea PÚBLICA, sin que ello implique que estén obligados a practicar investigaciones o a dar respuesta a las diversas peticiones o preguntas formuladas por los individuos, ya que a esto no está encaminado el derecho a la información pública;

En tal virtud y en vista de que la solicitud de información que nos ocupa no está dirigida a ejercer su derecho de acceso a la INFORMACIÓN PÚBLICA, solicitando DOCUMENTACIÓN PÚBLICA GENERADA, administrada o que esté en posesión de esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, no se está en posibilidades de atender dicha solicitud,

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Av. Primero de mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 275 67 00.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de la Contraloría

EDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

advirtiendo que no se trata de información pública los cuestionamientos expresados por el (la) peticionario (a), habida cuenta que la vía en la que se pretende una aclaración y/o contestación a planteamientos particulares no es la garante del deber u obligación de los sujetos obligados, respecto al derecho de acceso a la *información pública* que consagran el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 5° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

No siendo óbice referir que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con vigencia a partir del 05 de mayo de 2016, establece en su artículo 92 fracción XIII:

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*XIII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los **SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ LO DETERMINEN**, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable. (sic)*

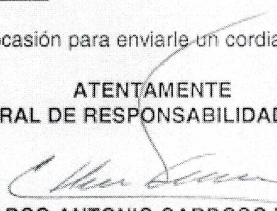
Por último cabe precisar que a la fecha esta Unidad Administrativa, no cuenta con **documento escrito** alguno en donde exista **autorización previa y específica** de la servidor público en el que haya otorgado **pronunciamiento de consentimiento expreso informado o autorización y/o determinación** en el que la **C. Hortencia de León Beltrán**, se refiera a alguna versión pública de sus de su Manifestación de Bienes y/o Declaraciones de Situación Patrimonial, de Intereses y/o la constancia de presentación de la Declaración Fiscal, o para hacer públicas éstas dentro de ningún período, una vez que se hayan presentado.

Es por tanto que en términos de los artículos 12, 59 y 92 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **no es posible atender la solicitud en los términos requeridos.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



LIC. MARCO ANTONIO CARDOSO TABOADA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Av. Primero de mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 275 67 00.

## II. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

**ÚNICO:** Que en fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, el solicitante "[REDACTED]", interpuso Recurso de Revisión, señalando como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

### ACTO IMPUGNADO

*"Se me niega información De la Servidora Hortencia de Leon beltran. Por Supuestas Restricciones Que Afectan Claramente La Transparencia Al restringir Información que Claramente debería ser publica, Y no pretestar que el Acceso a Esa Información debe ser autorizado por el mismo servidor publico. Hecho que claramenjte seria de beneficio a un Servidor Publico Corrupto, que Quisiera Mantener Ocultas estas, De La Vista Del Pueblo Al cual Sirve y se Beneficia de Ello." (SIC)*

### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

*"Se me niega informacion Sobre el Servidor Publico Hortencia de Leon Beltran, Bajo la excusa De que el servidor publico debe de dar Autorización Para que se conozca su estado patrimonial. Cosa que debería ser Publica por ser adquisiciones hechas con el sueldo que reciben de todos los Mexicanos. La Transparencia no debe de ser hecha a un Lado, Cuando los recursos Proceden del Pueblo. Si todo es bien adquirido porque retener informacion que debe ser publica. Sino cual seria La Finalidad de que exista Transparencia si no hay transparencia Alguna, Pido de manera respetuosa se me Diga que Información se me puede proporcionar, ya que ustedes dicen que en la forma en que lo Hago no la pueden proporcionar. Entonces cual es la Forma ya que en ningún momento he pedido localización exacta alguna de Propiedades de esta servidora Publica mas que el Reconocimiento de la Propiedad Localizada de Manera Publica, En la calle [REDACTED] de [REDACTED] # [REDACTED] colonia [REDACTED] en [REDACTED]. Ya que la Información de servidores publicos y de sus bienes debe de ser publica, para saber de la legitimidad de estos y de sus bienes. y no ocultar con trabas el posible enriquecimiento ilisito de algunos. Servidores Publicos como ya a salido en otras ocasiones atravez de los medios de Comunicación" (SIC)*

## III. OBJECCIÓN AL ACTO IMPUGNADO

**PRIMERO:** Esta Unidad de Transparencia considera incorrectas las aseveraciones formuladas por el ahora recurrente en las razones o motivos de la inconformidad, toda vez que de manera adecuada fue atendida la solicitud de información, proporcionando respuesta en tiempo y forma.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

En tal contexto y de manera genérica es válido realizar las siguientes acotaciones:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su fracción XVII, establece como atribución de la Secretaría de la Contraloría, la recepción de la Declaración Patrimonial, declaración de intereses y la presentación de la constancia de declaración fiscal, al señalar:


**"Artículo 38 bis.** *La Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.*

...  
**XVII.** *Recibir y registrar la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses, la presentación de la constancia de declaración fiscal y determinar el Conflicto de Intereses de los servidores públicos del Estado y municipios, verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, así como registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas.*  
..." (sic)

Es necesario resaltar, que la Manifestación de Bienes de los servidores públicos es un documento que contiene información, considerada datos personales, por tratarse de una persona física, identificada o identificable, por contener, el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), así como dependientes económicos, domicilio particular y aquellos relacionados con su vida privada y su patrimonio, independientemente de la percepción que recibe por su desempeño de servidor público.

En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado debe privilegiar su confidencialidad, en razón de que los servidores públicos obligados a presentar su manifestación de bienes, la presentan confiando en que su información no será publicada ni utilizada con un propósito incompatible con el que se haya especificado.

Se debe tomar en consideración que las fracciones I, II y III del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, vigente hasta el 4 de mayo de 2016, establecía como información clasificada, aquella que contenga datos personales (fracción I), es decir, aquella que contenga información concerniente a una persona física identificada o identificable, conforme a la definición establecida en el artículo 2 fracción II del citado ordenamiento; porque así lo establezcan otras disposiciones

  
Página 6 de 12

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES  
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

legales (fracción II); o se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía (fracción III).

Por su parte, los artículos 6.1 y 6.2 del Capítulo 6 "De la Confidencialidad de la Información" del Acuerdo que norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, en fecha once de febrero de dos mil cuatro, señalaban lo siguiente:

**"Artículo 6.1.** *La información que integra la base de datos del sistema de control y evaluación patrimonial que tiene a su cargo la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no constituye registro público.*

**Artículo 6.2.** *La información patrimonial, económica y financiera manifestada por los servidores públicos, en virtud de la obligación que tienen a su cargo, señalada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de México y Municipios, es estrictamente confidencial y su uso sólo se justificará en los procedimientos administrativos y/o penales que, con motivo del ejercicio de las atribuciones que se deriven del Título Cuarto de la ley citada, corresponden a las autoridades competentes de imponer y aplicar sanciones en esta materia a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México" (Sic)*

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 18 de julio de 2017, y el formato para su presentación, señalaba de manera textual lo siguiente:

*"Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como confidencial por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial del servidor público, por lo tanto no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue consentimiento expreso" (Sic)*

Derivado de lo anterior, el entonces Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría, mediante acuerdo número CI-02-02/2005, clasificó la información contenida en los **"Expedientes de Registro Patrimonial"** como información confidencial.

Ahora bien, la fracción XIII del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, publicada el 4 de mayo de 2016, señala:

**"Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

**XIII.** *La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*  
...” (sic)

Establece la obligación de los Sujetos Obligados a publicar la versión pública de las declaraciones patrimoniales, sin embargo, señala la precondition **“de los servidores públicos que así lo determinen”**; es decir, que este Sujeto Obligado cuente con el **consentimiento expreso** por parte de los servidores públicos.

En virtud de lo anterior, cabe resaltar, que la Secretaría de la Contraloría, a la fecha no cuenta con documento alguno, que contenga el consentimiento expreso o autorización por parte del servidor público en mención, para realizar una versión pública de la entonces denominada “Manifestación de Bienes”, ya que para que los sujetos obligados puedan dar acceso a la información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los titulares de la información, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra dice:

**“Artículo 147.** *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.”*  
(SIC)

Robusteciendo lo anterior, los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, señalan en su fracción XII, lo siguiente:

**“XII.** *La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable*

...

**La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.**” (sic)

Aunado a lo anterior, la fracción XIII del artículo 92 de la citada Ley, señala que las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de intereses, **“de acuerdo con la normatividad aplicable”**, serán públicas, en virtud de lo anterior cabe señalar que la Ley de Responsabilidades de Administrativas del Estado de México y Municipios, publicada el 30 de mayo de 2017 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, establece en el cuarto párrafo del Noveno Transitorio, que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, determinará los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

En virtud de lo anterior, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, en apego a las leyes y ordenamientos en la materia, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes, formatos que no se tienen a la fecha.

Es preciso mencionar que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) aprobó el 13 de septiembre del año en curso, el contenido del Formato Nacional para la Declaración Patrimonial y de Intereses, propuesto por el Comité de Participación Ciudadana, aplicable a las y los servidores públicos en los tres órdenes de gobierno, los tres poderes de la Unión y los órganos constitucionalmente autónomos. Formato Único tiene como fecha límite de publicación el 30 de abril de 2019.

El ahora recurrente, manifiesta como acto impugnado que, la Secretaría de la Contraloría, le niega y restringe información bajo una excusa. Razón por la cual el ahora recurrente, solicita la entrega de dichos documentos por parte de cada uno de los servidores públicos, como lo manifestó: **"...Se me niega información Sobre el Servidor Publico Hortencia de Leon Beltran, Bajo la excusa De que el servidor publico debe de dar Autorización Para que se conozca su estado patrimonial ..."** (Sic)

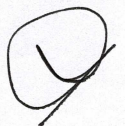
Es preciso señalar, que la información solicitada por el ahora recurrente se encuentra contenida en el documento denominado **"Manifestación de Bienes"** y/o **"Declaración Patrimonial"** que es proporcionada a la Secretaría de la Contraloría, con la finalidad de dar cumplimiento a una obligación, entregada por los servidores públicos confiando en que su información no será publicada ni utilizada con un propósito incompatible con el que se haya especificado.

De lo anterior se desprende que no es posible atender la solicitud en los términos requeridos, en virtud de no encontrar sustento el que los servidores públicos obligados a su presentación deban conservar una copia del documento entregado a la Secretaría de la Contraloría.

Cabe señalar que, el derecho a la información será garantizado por el Estado y constituye una prerrogativa a acceder documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones o peticiones.

Robusteciendo lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, en su artículo 12 señala:

**"Artículo 12.** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*



Página 9 de 12

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES  
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (sic)*

Lo anterior en relación con los argumentos expuestos en el Considerando Sexto del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueba con carácter orientador el **"Criterio de interpretación en el orden administrativo con número 0002-11"**, publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de Octubre de 2011 que refiere:

#### **CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1)** *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2)** *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados.*
- 3)** *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.*

#### **Precedentes:**

**00995/ITAPEM/IP/RR/A/2009.** Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**02360/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**01498/INFOEM/IP/RR/2010.** Ayuntamiento de Nicolás Romero. Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01402/INFOEM/IP/RR/2011.** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**01556/INFOEM/IP/RR/2011.** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por mayoría de 4 votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.



Página 10 de 12

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES  
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

#### IV. IMPROCEDENCIA

Con base a lo anterior, se desprende que en términos del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los particulares podrán interponer Recursos de Revisión cuando, se acredite algunas de las causales, siendo:

**"ARTICULO 179.** El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I.** La negativa a la información solicitada;
- II.** La clasificación de la información;
- III.** La declaración de inexistencia de la información;
- IV.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V.** La entrega de información incompleta;
- VI.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VII.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
- VIII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- IX.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- X.** Los costos o tiempos de entrega de la información;
- XI.** La falta de trámite a una solicitud;
- XII.** La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIV.** La orientación a un trámite específico. ..." (sic)

Como se advierte, esta Unidad de Transparencia no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que este Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente se solicita:

**PRIMERO.** Tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

**SEGUNDO.** Confirmar que la solicitud de Información pública con Número **00180/SECOGEM/IP/2018**, fue atendida en tiempo y forma, por lo que no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Página 11 de 12

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES  
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

**TERCERO.** Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL JEFE DE LA UNIDAD**



**MTR. JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR**